

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

9423 *CONFLICTO positivo de competencia número 472/1988, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con el Real Decreto 1407/1987, de 13 de noviembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 7 de abril actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 472/1988, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña frente al Gobierno, en relación con el Real Decreto 1407/1987, de 13 de noviembre, y en particular por lo que se refiere a sus artículos 1.1; 4; 5; 8.1, e); primer párrafo del artículo 9.1; 10; 11; 13.2, a); 16,c) y d); 17.2.3 y 4, y disposición adicional primera, por el que se regulan las Entidades de inspección y control reglamentario en materia de seguridad de los productos, equipos e instalaciones industriales.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 7 de abril de 1988.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

9424 *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.367/1987, promovido por el Presidente del Gobierno, contra determinados preceptos de la Ley 17/1987, de 13 de julio, del Parlamento de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por el auto de 7 de abril actual, dictado en el recurso de inconstitucionalidad número 1.367/1987, promovido por el Presidente del Gobierno, ha acordado levantar la suspensión de la vigencia y aplicación de los artículos 35.2 y 38.1. y 2 de la Ley del Parlamento catalán 17/1987, de 13 de julio, reguladora de la Administración Hidráulica de Cataluña, cuya suspensión se dispuso por providencia de 10 de noviembre de 1987, al haber invocado el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 7 de abril de 1988.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.—Firmado y rubricado.

9425 *RECURSO de inconstitucionalidad número 525/1988, promovido por el Gobierno de Canarias, contra determinados preceptos de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 7 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 525/1988, promovido por el Gobierno de Canarias, contra los artículos 26.1.º, 2.º y 5.º; 31.1 y 36.1, en su relación con el anterior, y la disposición adicional sexta, todos ellos de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 7 de abril de 1988.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

9426 *RECURSO de inconstitucionalidad número 536/1988, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, contra determinados preceptos de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 7 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 536/1988, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, contra los artículos 7.4, párrafo final; 11; 25, apartado 6; 26, apartados 2 y 5 e inciso final del apartado 6; 28.4; 31.1; 36.2 y disposición adicional sexta de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 7 de abril de 1988.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

9427 *PROTOCOLO financiero entre el Reino de España y la República del Ecuador para la construcción del mercado central mayorista de abastos en Guayaquil, suscrito en Quito el 10 de noviembre de 1986.*

PROTOCOLO FINANCIERO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Con el sincero deseo de estrechar las relaciones tradicionales de amistad y de cooperación que unen a los dos países, el Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Ecuador han convenido en firmar un Protocolo financiero, cuyas estipulaciones son las siguientes:

ARTÍCULO I

Monto y objetivo

El Gobierno del Reino de España, otorga al Gobierno del Ecuador facilidades de crédito por un monto de hasta 12 millones de dólares para financiar la adquisición de equipos provenientes del Reino de España y exportados por MERCASA, y destinados a la construcción y equipamiento del mercado central mayorista o de abastos de la ciudad de Guayaquil, por la Unidad Ejecutora Piloto del Plan Pan.

Estas facilidades financieras se concederán en las siguientes modalidades:

Un préstamo en términos blandos del Gobierno del Reino de España hasta por 5 millones de dólares.

Créditos bancarios en términos comerciales garantizados por el Gobierno español hasta por 7 millones de dólares.

ARTÍCULO II

Mecanismo de utilización de las facilidades financieras

La financiación de los equipos será efectuada mediante la utilización conjunta de préstamos del Gobierno del Reino de España, por una parte, y de créditos bancarios garantizados, por otra.

a) El monto de los derechos de giro sobre los préstamos del Gobierno español se fija en el 40 por 100 del monto transferible a España por la adquisición de equipos españoles. El importe de los anticipos pagados al momento del pedido tendrá que ser de un mínimo del 10 por 100 del importe transferible al Reino de España por la adquisición de equipos españoles. Dichos anticipos se pagarán con giro sobre el préstamo del Gobierno del Reino de España y los créditos bancarios garantizados.

b) Los créditos bancarios garantizados cubren el 60 por 100 de la parte transferible, incluyendo hasta un 15 por 100 del total del proyecto, de gastos locales.

ARTÍCULO III

Modalidades y condiciones de las facilidades financieras

a) Los préstamos del Gobierno del Reino de España tendrán una tasa de interés del 2 por 100 sobre saldos, una duración de treinta años y serán reembolsables en cuarenta semestres iguales y consecutivos, siendo exigible, el primero, a los ciento veinte meses después de finalizado el trimestre durante el cual se efectuare el primer giro, cualquiera que sea su monto.

b) Los intereses correrán a partir de la fecha de cada giro y serán cancelados y pagados al final de cada semestre.

c) Un contrato de crédito de aplicación del presente Protocolo entre el Instituto de Crédito Oficial de España y la Unidad Ejecutora Piloto del Plan Pan, beneficiario de los créditos garantizados para este efecto por el Ministerio de Finanzas, en nombre del Gobierno ecuatoriano, especificará las modalidades de utilización y de reembolso de los préstamos del Gobierno español y establecerá las modalidades de pago de los intereses moratorios.